

alvaro de castrillo de haber servido y debersele librar.

Y visto por la ciudad mando que se le libre.

Francisco de Sosa. Este dia se vido una peticion de francisco de sosa solicitador de los pleitos desta ciudad en que dijo se le debia el segundo tercio de su salario que cumplio en veinte y nueve de setiembre deste año y lo que pidio cerca de que se le librase y lo que sobrello informo el señor procurador mayor alvaro de castrillo de haber servido y debersele librar.

Visto por la ciudad acordo que se le libre el dicho salario.

Don Juan Suarez de Figueroa. Este dia se vido una peticion en que dijo se le debia su salario de obrero mayor de nueve meses y el de regidor de cinco años y pidio se le mandase pagar.

Visto por la ciudad acordo que con certificacion de lo que se le debe y ha dejado de pagarse del salario de regidor se le libre. Y en quanto al de obrero mayor se le libre hasta el dia que hizo dejacion.

Juan de torres montenegro. Este dia se vido una peticion de juan de torres montenegro contador de los propios y rentas desta ciudad en que dijo se le debia el segundo tercio de su salario deste año que cumplio en fin de agosto del y pidio se le mandase librar y lo que sobrello informo el señor don fernando de la barrera diputado de propios de haber acudido á su obligacion.

Visto por la ciudad acordo se le libre conforme al parecer.

Este dia se vido una peticion y certificacion siguiente.

Don fernando de la barrera. desta ciudad dijo que fue vuesa señoria servido de mandarme nombrar por diputado de propios por octubre del año pasado de seiscientos y veinte y cuatro y he servido el dicho oficio y esta ya cumplido el primero año por tanto.

A vuesa señoria pido y suplico mande de me libre mi salario en la forma acostumbrada en que recibiria merced don fernando de la barrera.

Certificacion. Juan de torres montenegro contador de los propios y rentas desta ciudad de méxico certifico que el tiempo que el señor don fernando de la barrera regidor desta dicha ciudad ha hecho oficio de diputado de los dichos propios y rentas á acudido con mucha puntualidad á los despachos y rentas que tocaron á su oficio asi en esta contaduria como fuera della sin hacer falta ninguna feneciendo las cuentas que se han ofrecido hacer y tomar en cuya certificacion de su pedimento di la presente méxico y octubre treinta y uno de mil y seiscientos y veinte y cinco años. Visto por la ciudad mando que se le libre con la fianza ordinaria.

Doctor don luis de esquivel pide agua. El doctor don luis esquivel solomayor abogado de la real audiencia y de pobres el mas antiguo della digo que yo tengo una casa y jardín en frente de la alameda y para poder tener agua tengo necesidad de una paja della de el remaniente de la pila que esta fuera de la dicha alameda que de ordinario se pierde y causa lodo con que no hay la limpieza y buena policia que se requiere atento á lo cual y á estar en parte á donde no aprovecha la dicha agua á esta ciudad.

A vuesa señoria suplico se sirva de hacerme merced para la dicha mi casa y jardín de una paja de agua del remaniente de la dicha pila y en la forma que mas fuere servido en que recibire bien y merced doctor don luis desquivel sotomayor.

Decreto. En cabildo de 24 de octubre de 1625 informe el señor obrero mayor del agua.

Parecer. En conformidad del decreto de vuesa señoria he visto á la casa á la cual siendo servido se le podra dar la paja de agua que refiere esta peticion atento á la mucha que va á la pila de donde se le ha de dar que es lo que esta fuera de la alameda por ser mucha la que se pierde y vierte á la acequia y asi siendo vuesa señoria servido podra mandar se le de como dicho tengo la mucha que se pierde de latitud á que se le de francisco rodriguez de guevara juan de rioja.

Merced de 1 paja de agua. Visto por la ciudad se le hizo merced de una paja de agua de la parte que pide sin que tenga remaniente pagando cada que se le pida la pincion ordinaria y dando fianza para ello la cual le señale el obrero mayor del agua y se le de titulo en forma.

Empedrados. Notifiquese. La ciudad acuerda que el señor procurador mayor de peticion en la pulicia pidiendo se empiedren las calles pues no se puede tragar.

Don Francisco Davila. — Francisco Rodriguez de Guevara. — Don Francisco de Solis. — Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana siete dias de noviembre de mil y seiscientos y veinte y cinco años

se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor desta ciudad don fernando de la barrera cristobal de molina don juan de figueroa regidores.

La ciudad acuerda que la cedula que su magestad se sirvio de despachar remitida al señor virrey marquez de certralvo para que provea cerca de la pretencion de la ciudad de traer lacayos con espadas se presente á su exelencia llevandole recaudo el señor don francisco de solis cristobal de molina y don fernando carrillo pidiendo se haga merced á esta ciudad en ello y se entregue.

Titulo de familiar del santo oficio en el doctor rodrigo muñoz. Este dia el doctor rodrigo muñoz medico presento un titulo de familiar del santo oficio de esta ciudad y pidio y suplico se admitiese por uno de los de numero della en que recibiria merced y el dicho titulo es del tenor siguiente.

Nos los inquisidores contra la eretica provedad apostacia en la ciudad y arzobispado de méxico con los obispados de guajaca nueva galicia mechoacan tlascalcala yucatan guatemala chiapa verapaz honduras nicaragua islas filipinas y sus cercanias y jurisdiccion por autoridad apostolica & por quanto para las cosas que se ofrecieren del santo oficio de la inquisicion en esta dicha ciudad de méxico conviene tengamos personas á quien las cometer y encomendar confiando de la fidelidad de vos el doctor rodrigo muñoz de la zarza vecino de la dicha ciudad por ser como sois persona de toda confianza y que en vos y en doña francisca gomez de molina vuestra muger concurren las cualidades de limpieza y las demas que para ello se requieren y que con todo secreto y solitud hareis lo que por nos vos fuere cometido y encargado de las cosas tocantes al santo oficio y ejercicio del por la presente vos nombramos por familiar neste santo oficio para que seais uno de los familiares del numero de la dicha ciudad y como tal podais gozar y goseis de todas las esenciones y libertades de que segun derecho leyes y pragmáticas y cédulas de su magestad estilo y constituciones del santo oficio y conceciones apostolicas los que son tales familiares suelen y deben gozar y vos damos licencia y facultad para que podais traer y traigais armas asi ofensivas como defensivas de dia y de noche publica y secretamente por cualesquiera partes y lugares de todo nuestro distrito sin que en ello vos sea puesto impedimento alguno y exortamos requerimos y amonestamos y siendo necesario en virtud de santa obediencia mandamos á todos y cualquier jueces y justicias y oficiales y ministros suyos sope de escomunion mayor y de quinientos ducados de castilla asi á las justicias de la dicha ciudad como á las demas ciudades villas y lugares deste nuestro distrito os hayan y tengan por tal familiar y os guarden y hagan guardar todas las esenciones y libertades como dicho es se acostun-

bran guardar y que no vos tomen ni quiten las dichas armas ni se entremetan á conocer ni conoscan de las causas criminales tocantes á vuestra persona y nos la remitan como á jueces competentes que somos para conocer dellas y sobrello no vos molesten en manera alguna y en todo guarden y cumplan lo que su magestad cerca dello tiene mandado.

Otro si mandamos á vos el dicho rodrigo muñoz de la zarza presentéis esta nuestra cedula en el cabildo y ayuntamiento de esta ciudad de méxico para que seais habido y tenido y conocido por tal familiar y se os de certificacion á las espaldas della de la dicha presentacion en testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres sellada con el sello del santo oficio y refrendada de uno de los secretarios del en la dicha ciudad de méxico hoy jueves once dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y veinte y cinco años licenciado gonzalo mesialo doctor don francisco bazan de albornoz por mando del santo oficio juan de la paraya.

Y visto por la ciudad acordo de admitirle por familiar del numero desta ciudad y tomada la razon del titulo con testimonio se le vuelva el original.

Este dia se vido una peticion del licenciado diego de carranza vecino de la hermita de nuestra señora de los remedios en que dijo se le debian los dos tercios primeros de su salario deste año suplicando á la ciudad se le manden pagar y lo que sobrello informe el señor rector don melchor de vera de haber servido y debersele librar.

Y visto se le libre con el auto acordado.

Este dia se vido una peticion de francisco drago oculista del tenor siguiente.

Francisco drago oculista y hernista eminente de esta ciudad digo que á mi se me debe un tercio de mi salario que cumplio á cuatro de noviembre de este año.

A vuesa señria suplico se me libre

en que recibire merced francisco drago.

Y visto se le libre con certificacion del procurador mayor.

Don Francisco Davila.—Don Fernando de la Barrera.—Cristobal de Molina.—Don Pedro Diez de la Barrera.—Don Juan Suarez de Figueroa.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico
viernes por la mañana á hora de las diez
poco mas ó menos catoce dias
del mes de noviembre de mil seiscientos
y veinte y cinco años*

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco Enriquez davila corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de solis y barrasa caballero de la orden de calatrava alvaro de castrillo simon Enriquez depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera don pedro diez de la barrera correo mayor y cristobal molina regidores.

El señor cristobal de molina dijo que suplicando á su exelencia señor marquez de serralvo para que se resolviese se en el parecer que le habian dado los señores de la junta de pulicia.

Dijo su exelencia que entre los tres propuestos por esta ciudad era uno de ellos el señor luis pacho mejia y que para poder elejir nntre tres la ciudad le propusiese otro por el tiempo que resta deste año da cuenta para que la ciudad provea atento á estar el dicho señor luis pacho enfermo.

Visto por la ciudad propuso á su exelencia en lugar del señor luis pacho mejia á el dicho señor cristobal de mo-

lina por el resto deste año por la dicha enfermedad del dicho señor luis pacho que es grave.

El señor regidor alvaro de castrillo procurador mayor desta ciudad dijo que la ciudad tiene que tratar en razon de estar despachada de su asiento y preminencia en actos publicos sobre lo cual el señor marquez de gelvez virrey que fue de esta nueva españa fulmino proceso sobrello el cual no se ha acabado y por que ahora de presente la ciudad pretende ser restituida y pedir ante el señor visitador lo cual, digo, lo que en razon del dicho proceso que fulmino contra la ciudad y á caballeros regidores y para tratar dello pide á la ciudad como tal su procurador que es confiera y trate lo que en el caso debe hacer y que advierte á la ciudad que para tratar de esta causa se suplique á el señor corregidor hablando con el respeto que se debe se sirva hacer merced á la ciudad por ser como es tan deudo del señor marquez de jelves remita entre en cabildo un alcalde ordinario en su lugar atento que por auto desta real audiencia esta mandado no se halle en cabildo habiendose de tratar de causas tocantes á el dicho señor marquez de gelvez y que en otras ocasiones se ha hecho asi.

La ciudad habiendo visto la proposicion del señor alvaro de castrillo dice que por cuanto es asi que el señor corregidor es deudo muy cercano del excelentísimo señor marquez de gelvez y con su asistencia no poderse tratar con libertad las causas de su defensa se suplica sea rervido de abstenerse de entrar en cabildo los dias que semejantes causas se tratare por cuanto esto esta dispuesto por un auto desta real audiencia y es conforme á derecho, digo, en su lugar entre uno de los alcaldes ordinarios y en cuanto á lugar de derecho hablando con el debido acatamiento se le requiere guarde las leyes que sobresto hablan y dicho auto.

El señor corregidor habiendo entendido la dicha proposicion y suplica de

la ciudad y requerimiento que se le ha hecho dijo que desde que tomo la vara de tal corregidor desta ciudad y sisa y particularmente desde que sucedio el tumulto siempre se ha hallado en los cabildos que se han hecho asi tocantes á las cosas que se han tratado del señor marquez de jelves como de la ciudad y que en todas ha dejado votar libremente sin contradiccion alguna y habiendo de dar poderes á el señor cristobal de molina tocantes á los negocios de esta ciudad y cuenta que se debia de dar á su magestad de lo susedido á quince de henero del año pasado de seiscientos y veinte y cuatro con saber que era el dicho señor cristobal de molina uno de los regidores desterrados por el señor marquez de gelvez y haber en el cabildo otros caballeros que no lo habian sido no hizo repugnancia ni contradiccion alguna y asi mismo en los demas cabildos como se vera en el libro capitular siempre ha dejado votar á la ciudad libremente y que la materia que ahora ha propuesto el señor procurador mayor es tan solo en beneficio de la ciudad á lo cual debe acudir en todo aquello que fuera servicio de Dios y de su magestad sin faltar á ello abenturando vida hacienda y honra y todo cuanto puede y asi en cuanto á haber proveido auto la real audiencia por no tener superior aquien acudir hizo las protestas y tomo los recados que le convenian como parecieran y que sin embargo de lo que la ciudad dice ha de ha sistir á los dichos cabildos por que lo dispuesto por la ley del reino no se ha de referir ni comprende la persona del corregidor por ser persona singular y superior que siempre queda exceptuado sino se expresa y que aqui asiste como juez y la dicha ley habla por número plural diciendo otras personas y á quien no convienen las palabras no conviene la disposicion y que asi la dicha ley y capitulo de corregidores quisiera entender esto del corregidor como demas principal ministro y cabeza del ayuntamiento lo espesara y asi lo que

Remedios.
Licenciado carranza.

Francisco drago.

los dichos regidores para recelarse de hacer y decir en publico lo que pretenden y asi ha de asistir en el dicho cabildo y mando que la ciudad prosiga en el con su asistencia y en los demas y que este cabildo se lleve á su exelencia señor marquez de cerralvo virrey desta nueva españa ó á el señor visitador don martin carrillo de alderete para que determinen lo que fuere servido.

La ciudad dijo que hablando con el acatamiento que debe apela de lo proveido por el señor corregidor para esta real audiencia y de no abstenerse de lo que la ciudad le tiene pedido en este cabildo.

Y estando en este estado el cabildo la ciudad llamo al doctor juan cano su abogado y desta real audiencia para que diese su parecer y habiendo entrado y hechole relacion de todo.

Dijo que su parecer es que esta ciudad sin proceder á otra diligencia nombre dos comisarios que repreten á el dicho señor doctor don martin carrillo de alderete del consejo de su magestad y de la suprema y general inquisicion juez de recidencia del señor marquez de jelves y visitador de esta real audiencia la proposicion y pedimento fecho por el señor procurador mayor y lo proveido á ella por el señor don francisco Enriquez Davila corregidor de esta ciudad para que dicho señor visitador provea lo que convenga y se debe guardar por esta ciudad y si el dicho señor corregidor ha de asistir á los cabildos que se hubiesen de hacer sobre lo contenido en dicha proposicion ó si ha de salir fuera y entrar en su lugar uno de los alcaldes ordinarios de esta ciudad y lo firmo.

El doctor juan cano.

La ciudad dijo que se conforma con el parecer del dicho doctor juan cano y que no se siga este negocio en grado de apelacion sino por el camino que contiene el dicho parecer y para que lleven este cabildo á el dicho señor visitador la ciudad nombro al señor alvaro de castrillo y á el dicho señor cristobal

de molina con el escribano de cabildo.

El señor corregidor dijo que se guardo de lo proveido adbiertiendo que el señor procurador general, digo, mayor que hizo la proposicion y la mayor parte que hoy asiste en el cabildo son de los regidores desterrados por el exelentisimo señor marquez de juelvez.

Este dia se vido una carta quel señor arzobispo escribio á esta ciudad y vista de la ciudad acordo se responda á ella por el señor cristobal de molina y á las demas que la ciudad tiene que responder y escribir juntamente con el escribano mayor de cabildo.

Don Francisco Davila.—Francisco Rodrodriguez de Guevara de los Rios.—Don Francisco de Solis y Barrasa.—Simon Enriquez.—Don Melchor de Vera.—Don Fernando de la Barrera.—Don Pedro Diez de la Barrera.—Alvaro de Castrillo.—Cristobal de Molina.—Ante mi Sebastian Garcia de Tapia Escribano.

*En la ciudad de méxico
viernes por la mañana veinte y un dias
del mes de noviembre de mil y
seiscientos y veinte y cinco años*

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco Enriquez Davila corregidor don alonso de rivera y abendaño don fernando de la barrera y cristobal de molina regidores.

La ciudad dijo que por quanto de los procuradores del numero que nombra en cada un año y de los que nombro al principio deste hay algunos que no asisten como debieran y es causa que los negocios no tengan el buen despacho

que se pretende y para que siempre se haya nombro por procurador del numero de esta ciudad dicha á pedro de medina persona avil y suficiente y de toda satisfaccion para que por el resto deste año use el dicho oficio como los demas y para ello se les despache titulo en forma.

Este dia se vieron las cartas desta ciudad cometio escribirlas al señor cristobal de molina para que vayan á castilla en el aviso que de proximo se ha de despachar que son para el señor presidente del real concejo de indias y para todos los oidores del en razon del asiento y lugar de la ciudad con los oficiales reales y otras á su magestad sobre dicha razon al señor arzobispo señor marquez de montesclaros don fernando ruiz de contreras en dicha razon á gonzalo romero á alonso de albar á su magestad en razon de que se sirva vuelva el señor arzobispo todas las cuales se mando que quedando escriptas en el libro de cartas se sierren y traiga el pliego y entregue al correo mayor.

Don Francisco Davila.—Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

*En la ciudad de méxico
miercoles por la tarde veinte y seis de
noviembre de mil y seiscientos y veinte y
cinco años*

se juntaron á cabildo los señores don andres de tapia ferrer alcalde ordinario que por auto del señor visitador general escluyo de hallarse en cabildos semejantes á este al señor corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de solis caballero del abito de calatrataba alvaro de castrillo

simon Enriquez depositario general don alonso de rivera don melchor de vera don fernando de la barrera don fernando de angulo don pedro diez de la barrera correo mayor cristobal de molina regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certificado haber llamado á cabildo á todos los regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy miercoles á las tres de la tarde veinte y seis de noviembre para tratar y resolver negocios del servicio de su magestad y desta republica y no falte ninguno de vuesa señoria méxico veinte y seis de noviembre á las ocho de la mañana de mil y seiscientos y veinte y cinco años don andres de tapia ferrer.

Este dia el señor alvaro de castrillo procurador mayor trujo un testimonio del auto proveido por el señor visitador general en razon de que no se halle en los cabildos que se tratare de materia tocante al señor marquez de gelves el señor corregidor don francisco Davila que su tenor es como se sigue.

En la ciudad de méxico á veinte y cuatro dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y cinco años ante el señor licenciado don martin carrillo de alderete del concejo de su magestad en el de la general inquisicion visitador desta nueva españa se presento la peticion siguiente.

Alvaro de castrillo procurador mayor desta ciudad y cristobal de molina comisarios por ella nombrados decimos que por vuesa merced se pronuncio auto por el cual vuesa merced manda quel regidor don francisco Davila se abstenga de entrar en el cabildo de la dicha ciudad las veces que se ofreciere tratar del señor marquez de jelves en razon de cosa tocante á la visita como mas largamente en el dicho auto se contiene y para que la dicha ciudad se junte lo que pareciere conveniente.

A vuesa merced suplicamos mande que el escribano nos de testimonio del dicho auto y de los recaudos en razon dello fechos en que recibiremos merced

con justicia alvaro de castrillo cristobal de molina y visto por el dicho visitador la dicha peticion mando que se de el testimonio que por ella se pide.

En cumplimiento de lo que yo miguel guerrero luyando escribano de su magestad y de las dichas visitas certifico y doy fe que por parte de alvaro de castrillo y cristobal de molina regidores desta ciudad de méxico y en su nombre se pidio auto el dicho señor visitador mandase que don francisco enriquez davila corregidor della por ser donde en segundo grado de consanguinidad del señor marquez de jelvez virrey que fue desta nueva espania no se hallase en los cabildos en que se hubiese de tratar y conferir negocios tocantes á su residencia y visto por su merced en quince dias deste presente mes y año mando dar traslado del dicho pedimento y decretos papeles que presentaron y se notifico al dicho corregidor y en diez y siete del dicho mes respondio y alego contra lo pedido por los suso dichos y presento cierto testimonio de que mando dar traslado á los suso dichos y se les notifico y por mando del dicho señor visitador hizo el dicho corregidor cierta declaracion en que dijo ser primo hermano del dicho señor marquez de jelvez y visto lo suso dicho por el dicho señor visitador proveyo un auto del tenor siguiente.

Auto,

En la ciudad de méxico á veinte y un dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y cinco años visto este negocio por el señor licenciado don martin carrillo y alderete del concejo de su magestad en el de la general inquisicion visitador desta nueva espania que es entre alvaro de castrillo y cristobal de molina regidores desta ciudad en su nombre y don francisco davila enriquez corregidor della.

Dijo que mandaba y mando que sin embargo de lo dicho y alegado por el dicho corregidor desta ciudad se abstenga de hallarse presente en el cabildo della cuando en el se hubiere de resolver tratar ó proponer alguna cosa to-

cante á cualquier demanda querella pleito ó causa que la dicha ciudad siga ó pretenda seguir ante su merced contra el marquez de jelvez virrey que fue desta nueva espania en que el cuerpo y comunidad de la dicha ciudad sea interesada y que en las ocasiones en que su hubiere de reservar tratar ó conferir alguna cosa en la dicha razon junta ciudad el alcalde ó persona que por pribiligio ó costumbre della surte presidir en su cabildo con que faltando por esta razon el dicho corregidor no se pueda resolver conferir ni proponer otro negocio alguno y asi lo proveyo y nombro y lo señalo para ante mi miguel guerrero luyando segun que lo suso dicho y otras cosas parece del dicho pleito que queda en mi poder á que me refiero y para que dello conste di el presente en la ciudad de méxico á veinte y cuatro dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y cinco años en fe de lo cual fice mi signo en testimonio de verdad miguel guerrero luyando.

Yo diego de los rios escribano de su magestad notifique el auto de otras da-
do por el licenciado don martin carrillo y alderete del concejo de su magestad y visitador desta nueva espania en veinte y un dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y cinco años á don francisco enriquez davila corregidor desta ciudad en su persona el cual dijo que lo oyo y dello doy fe en méxico á veinte y cuatro de noviembre de mil y seiscientos y veinte y cinco años diego de los rios escribano de su magestad.

Y visto por la ciudad dijo que en la conformidad que en el dicho auto se manda se ha juntado hoy á tratar de dichos negocios.

La ciudad dijo que por cuanto se ha juntado á tratar en razon de lo que debe hacer cerca de la prision y destierro y proseso que fulmino el señor marquez de gelvez siendo virrey desta nueva espania en razon de no le haber acompañado la dicha ciudad el dia de nues-

Notificacion
al señor corre-
gidor.

Tratase sobre
la prision que
se hizo á los
regidores y destierro dellos si se debe seguir por ciudad ó particulares y de las palabras de los autos.

tra señora de la candelaria del año de seiscientos y veinte y dos y lo demas contenido en los dichos autos y para determinar lo que deba hacer mando que entrasen en su cabildo los doctores juan cano y luis de cifuentes sus abogados á los cuales la dicha ciudad pedre en parecer en razon de si á esta causa que el dicho señor marquez de gelvez hizo debe salir á ella por si ó por los caballeros regidores que fueron presos y desterrados para que conforme á lo que á los dichos abogados pareciere la ciudad determine lo que convenga y den su parecer por escrito para la ocasion de la residencia que se esta tomando al dicho señor marquez de gelvez.

Entraron los letrados de la ciudad y dan parecer sobre el caso cada uno de por si.

Y habiendo entrado los dichos doctores y leidoses este auto el dicho doctor juan cano dijo que su parecer es que esta ciudad debe y tiene obligacion por su autoridad y conservacion de sus preminencias pedir en esta residencia la satisfaccion del deslustre que se le sigio asi con el asiento y lugar que el dicho señor marquez de gelvez le quito como por las opréciones y molestias que por defender á esta ciudad los señores ocho regidores padiesieron por autos de determinaciones de dicho señor marquez de gelvez y que sea la defensa por ciudad por lo que le toca y por los dichos ocho regidores.

Y el dicho doctor luis de cifuentes dijo que su parecer es que no toca á esta ciudad esta causa ni le incumbe la defensa de los dichos señores regidores contra los cuales se procedio como singulos y no contra cuerpo de ciudad ni como por ocasion hecha universalmente por ella y que asi los dichos señores regidores podian seguir su justicia privadamente y lo firmaron y se fueron.

El Doctor Juan Cano.—Doctor Luis de Cifuentes.

Para mejor determinar se llaman á los doctores don fernando de villegas y cristobal del hierro.

La ciudad para mejor determinar esta causa con el mayor acierto que convenga vista la discordia de sus dos letrados en los dos pareceres de su contra-
invio á llamar á los doctores don fernan-

do de villegas y cristobal del hierro para que vista la relacion que se les hara den su parecer. Y habiendo entrado en el dicho cabildo los dichos doctores y jurado de guardar el secreto se les hizo relacion de lo escrito y habiendo confenido en la dicha razon.

El dicho doctor don fernando de villegas dijo habiendo propuesto las dificultades en pro y en contra que se le ofrecieron en el hecho y derecho del caso presente de que se trata que no se atrebia á resolver su parecer por agora sin estudio particular y vista de los autos originales que hizo y fulmino el señor marquez de gelvez supuesto que de los que se ha hecho relacion son simples y sin autoridad y esto respondio.

Y el dicho cristobal del hierro dijo que presuponiendo por cierto y verdadero el auto de tres de febrero del año pasado de seiscientos y veinte y dos y la comision que en el se da al licenciado uveda por el señor marquez de gelvez le parece que la ciudad tiene presisa obligacion á que con palabras compuestas trate de que en la residencia que se toma al dicho señor marquez se declare no poder comprender á la dicha ciudad las palabras que en ella generalmente se refieren para hacer proceso pues su exelencia dice haber dado orden al dicho cabildo y regimiento & y asi para que no quede con semejantes palabras algun deslustre á esta ciudad y á sus regidores se use de lo que aqui propone pidiendo solo declaracion y firmaron y se salieron. Doctor Don Fernando de Villegas. —Doctor Hierro.

Y vistos por la ciudad los dichos pareceres tratado y conferido largamente deseando asertar en todas sus acciones en el servicio de su magestad autoridad y bien de su republica y preminencias della acuerda que los señores alvaro de castrillo procurador mayor y don fernando de la barrera y cristobal de molina todos juntos ó cada uno insolidum á concejo de su letrados ó cualquiera dellos pidan y supliquen al señor visitador se sirva mandar dar á esta ciudad

Parecer de los doctores don fernando de villegas y cristobal del hierro.